

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 041 -2024
De 23 de Abri de 2024

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **WE PADEL**, cuyo promotor es el señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**.

El suscrito Director Regional, encargado del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal 8-927-1142; propone realizar el proyecto **WE PADEL**.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 21 de febrero de 2024, el señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **WE PADEL**, elaborado bajo la responsabilidad de la sociedad GRUPO MORPHO, S. A. (IRC-005-2015), persona jurídica, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente; con la colaboración de ALICIA VILLALOBOS (IRC-098-2008), OLGA BATISTA (IRC-070-2021), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que en fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente mediante PROVEIDO DRPM-SEIA-021-2024, **ADMITE** la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **WE PADEL**, y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste en la construcción de una academia de padel de una planta, la cual contará con ocho (8) canchas de padel, además de otras amenidades como lo son estacionamientos, cafetería, restaurante, baños, tienda de equipos y alquiler y oficinas administrativas.

El proyecto estará cercado y techado. Se contempla la conexión a la infraestructura existente, siendo estas potable, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones. Se construirá una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para este sitio dentro del polígono.

El proyecto se dividirá en las siguientes áreas:

- Área de entrenamiento, área donde se ubicarán las 8 canchas de pádel
- Edificio A, área donde se ubica la cafetería y el área de alquiler de equipos.
- Edificio B, área donde se ubica la administración, baños y depósitos.
- Edificio C, área donde se ubica el restaurante, área de terraza y la cocina.
- Área de circulación abierta.

El proyecto se desarrollará sobre una superficie de 6726.32 m² de la finca 340951, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo titular de derecho de propiedad es la sociedad PARQUE DEL NORTE, S. A., quien de acuerdo a copia de arrendamiento presentada autorizó el uso y explotación comercial de la misma a la sociedad URBAN DEVELOPMENT GROUP, S. A., quien subarrendó el uso de la superficie antes indicada al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, cuyas facultades de

facultades de arrendamiento le permite utilizar esta para: construir estructuras temporales, canchas deportivas, estacionamientos de equipos, colocación de contenedores y depósitos de materiales de construcción; dar en arrendamiento el lote de manera total y parcial. El polígono de desarrollo del proyecto se encuentra circunscrito entre las coordenadas UTM (Sistema WGS-84) que se indican a continuación:

Punto	Este	Norte
1	660885.4160	998305.4937
2	660904.9548	998310.5924
3	660905.4598	998308.6572
4	660930.4577	998315.1804
5	660930.9627	998313.2452
6	660986.3130	998327.6832
7	661002.9740	998263.7838
8	661001.4002	998263.5510
9	660957.1055	998256.9993
10	660945.1270	998254.1715
11	660933.7995	998249.3582
12	660921.6258	998242.9152
13	660909.4520	998236.4721
14	660907.3455	998235.9494
15	660906.3827	998236.0539
16	660903.7703	998237.7186
17	660900.9517	998240.8613
18	660897.6737	998243.5214
19	660896.2132	998245.1895
20	660895.7248	998247.2300
21	660896.1182	998261.5730
22	660895.1732	998275.4045
23	660891.6126	998288.8033
24	660886.2954	998303.1251

Que el 20 de marzo de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió la nota **DRPM-184-2024**, a través de la cual emitió las siguientes observaciones al Estudio de Impacto Ambiental

- 1.a. Aclarar superficie del polígono sobre la cual será desarrollado el proyecto, toda vez que la Adenda 1 al Contrato de Arrendamiento establece en su primera cláusula que se da en arrendamiento únicamente un área de 6726.32 m² de la finca arrendada; sin embargo la superficie referida en los contenidos del EsIA es mayor a la superficie autorizada.
- 2.a. Aclarar si la descarga de aguas residuales a generarse durante la fase de operación del proyecto cumplirá con el reglamento DGNTI-COPANIT 39-2000 o DGNTI COPANIT 35-2019, considerando que el contenido 2.5 indica que la misma cumplirá con el reglamento DGNTI-COPANIT 39-2000, mientras que el contenido 4.5.2 dice que cumplirá con el DGNTI COPANIT 35-2019.
- 2.b. Presentar documentación a través de la cual se evidencie que el sistema de alcantarillado existente del proyecto Ciudadela de la Metrópolis tiene la capacidad de receptar la descarga de los desechos líquidos a ser generados y tratados en la fase de operación del proyecto.

- 2.c. Presentar documentación a través de la cual el promotor del proyecto Ciudadela de la Metrópolis autorice la descarga de los desechos líquidos a ser generados y tratados en la fase de operación al sistema de alcantarillado existente del proyecto aprobado.
- 2.d. Presentar planos arquitectónicos de la planta de tratamiento de aguas residuales a construir, que nos permita determinar si el sistema cuenta con alguna cámara de inspección para recolectar muestras y verificar previamente si el agua a ser descargada en el sistema de alcantarillado cumple con la normativa ambiental aplicable a la actividad, toda vez que de acuerdo a lo indicado el proyecto descargará a un sistema de alcantarillado compartido con otros proyectos.
- 3.a. Establecer manejo en cuanto al secado, almacenamiento y disposición final de los desechos sólidos a ser generados en la fase de operación del proyecto (lodos).
- 3.b. Presentar descripción de los sitios de acopio temporal de los lodos a generarse en la fase de operación del manejo.
- 3.c. Argumentar porque el presente Estudio de Impacto Ambiental no consideró el posible impacto respecto a la generación de desechos sólidos (lodos) en la fase de operación del proyecto.
- 3.d. Aclarar porque no se incluyó en el contenido 8.1. la transformación esperada por el proyecto respecto a la generación de lodos por la planta de tratamiento de aguas residuales que se utilizará en la fase de operación del proyecto en el factor ambiental residuo.
- 3.e. Realizar la identificación, valoración de los posibles impacto negativos a ocurrir con la generación de desechos sólidos (lodos) y proponer medidas de mitigación a ser aplicadas en caso de ser requeridas en cuanto a ello.
- 4.a. Especificar si el desarrollo del proyecto requiere realizar actividades de movimiento y nivelación de terreno, considerando a que se indica que el terreno presenta pendientes, lo cual no permite teorizar que mismo no es totalmente plano. En caso de requerirse:
 - 4.a.1. Establecer metodología a emplear para realizar las actividades de movimiento y nivelación de terreno.
 - 4.a.2. Establecer volumen de tierra que será manejado en esta actividad. En caso de existir excedentes: Indicar
- 5.a. Argumentar porque identificó ni valoró el posible riesgo a generarse respecto a la descarga de aguas residuales sin ser tratadas en la fuente natural de agua que receptará la mismas y realizar este análisis.
- 5.b. Argumentar no se identificó ni valoró el posible riesgo a generarse respecto a la descarga de desechos sólidos (lodos) a generarse en la planta de tratamiento de aguas residuales, respecto a un inadecuado almacenamiento en el polígono de desarrollo del proyecto.
- 5.c. Presentar plan de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales a ser utilizada en la fase de operación del proyecto.
- 5.d. Presentar plan de contingencia a ser aplicado en caso de que ocurran daños en el sistema de tratamiento de aguas residuales a ser utilizada en la fase de operación del proyecto.
- 6.a. Especificar superficie de especies gramíneas que será intervenida para el desarrollo del proyecto.

Que el 17 de abril de 2024, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la nota S/N, fechada 4 de abril de 2024, a través de la cual el señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, presentó respuestas a las observaciones realizadas en la nota DRPM-184-2024 de 20 de marzo de 2024. Al respecto se realizan los siguientes comentarios:

Comentario a la respuesta 1.a.

El promotor del proyecto aclaró que la superficie del polígono corresponde a lo indicado en la Adenda 1 del Contrato de Arrendamiento, que es la misma indicada en

los planos presentados en el proyecto es de 6726.32 m², e hizo indicó que se corrige esta superficie en todos los contenidos del Estudio de Impacto Ambiental que se hace referencia a la superficie.

Comentario a la respuesta 2.a.

El promotor del proyecto aclaró que la descarga de aguas residuales a generarse durante la fase de operación cumplirá con la norma DGNTI COPANIT 35-2019 "Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas". Esto es debido a que el sitio donde descargarán la PTAR de WE PADEL, no posee ni tiene planificado incorporar un sistema de tratamiento para aguas residuales, por lo cual drena al final de su recorrido a un cuerpo de agua natural.

Todas las descargas de los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación de proyecto no deberán causar afectaciones a la calidad de las aguas del cuerpo de agua natural a las que serán vertidas.

Comentario a la respuesta 2.b.

El promotor del proyecto indicó que el alcantarillado de Ciudadela La Metrópoli cuenta con un diámetro de 10" la misma es de PVC. En los planos aprobados de infraestructura de Ciudadela La Metrópoli, se indica en su plano sanitario lo siguiente:

"Cada lote de terreno construirá su planta de tratamiento de aguas residuales".

Por lo cual, este sistema de alcantarillado fue diseñado para contemplar la descarga de todos los lotes que conforman Ciudadela La Metrópoli. Ver en los Anexos Plano de Infraestructura aprobada.

Comentario a la respuesta 2.c.

El promotor del proyecto documentación notariada a través de la cual el representante legal de la sociedad PARQUE DEL NORTE, S. A. promotor del proyecto CIUDADELA DE LA METROPOLIS, autoriza la descarga de los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto WE PADEL en el alcantarillado del proyecto CIUDADELA DE LA METROPOLIS.

Comentario a la respuesta 2.d.

El promotor del proyecto presentó los planos arquitectónicos de la planta de tratamiento a construir en los que se evidencia que el diseño contempla una cámara de inspección previo a la descarga del alcantarillado existente que permitirá el muestreo para determinar la calidad de las aguas de acuerdo a la normativa establecida por el promotor del proyecto.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor del proyecto indicó que en la etapa de operación el lodo generado se deshidratará en el lecho de secado. Posterior a esto el lodo seco se almacenará en bolsas para su uso como abono orgánico para la jardinería del proyecto y áreas comunes.

El tratamiento de los lodos a generarse en la fase de operación del proyecto debe cumplir con la requerida digestión y estabilización a fin de evitar proliferación de patógenos y vectores sanitarios asociados al mal manejo de los mismos.

Comentario a la respuesta 3.b.

El promotor del proyecto presentó descripción de los sitios de acopio temporal de los lodos a generarse durante la fase de operación del proyecto.

Comentario a la respuesta 3.c.

El promotor del proyecto indicó que por error no se incluyó este impacto, dentro del documento presentado. Se coloca en el desarrollo del punto 3.e la identificación del impacto de generación de lodos.

Comentario a la respuesta 3.d.

El promotor del proyecto presentó planos arquitectónicos de la planta de tratamiento de aguas residuales que será utilizada en la fase de operación del proyecto, cuyo diseño contempla una cámara de inspección para realizar el muestreo de las aguas previo a la descarga en el alcantarillado existe en el proyecto CIUDADELA DE LA METRÓPOLIS.

Comentario a la respuesta 3.a.

El promotor estableció el manejo en cuanto al secado, almacenamiento y disposición final de los lodos a ser generados en la fase de operación del proyecto.

Comentario a la respuesta 3.b.

El promotor del proyecto presentó la descripción de los sitios de acopio temporal de los lodos a generarse en la fase de operación del proyecto.

El promotor deberá realizar los mantenimientos preventivos de la planta de tratamiento para asegurar una operación eficiente.

Comentario a la respuesta 3.c.

El promotor del proyecto argumentó que por error no se incluyó este impacto, dentro del documento presentado. Se coloca en el desarrollo del punto 3.e la identificación del impacto de generación de lodos.

Comentario a la respuesta 3.d.

El promotor del proyecto incluyó en el contenido 8.1. la transformación esperada por el proyecto respecto a la generación de lodos por la planta de tratamiento de aguas residuales que se utilizará en la fase de operación del proyecto en el factor ambiental residuo.

Comentario a la respuesta 3.e.

El promotor del proyecto realizó la identificación, valoración de los posibles impactos negativos a ocurrir con la generación de desechos sólidos (lodos) y propuso medidas de mitigación a ser aplicadas en caso de ser requeridas.

Comentario a la respuesta 4.a.

El promotor del proyecto especificó que dentro del proyecto no se contempla como tal una actividad de movimiento de tierra. Se contempla desarrollar el proyecto con los niveles existentes. En el EsIA, se indica lo siguiente:

“El proyecto puede presentar pendientes menores a un 5%.”

Se hace una corrección a este punto, ya que el polígono del proyecto se encuentra nivelado por usos anteriores que tuvo esta finca. El proyecto no presenta pendientes en su extensión.

Comentario a la respuesta 5.a.

El promotor del proyecto presentó la información del posible riesgo de descarga de aguas residuales sin ser tratadas al sistema de alcantarillado que descarga en la fuente de agua.

Comentario a la respuesta 5.b.

El promotor del proyecto presentó la información del posible riesgo de descarga de lodos dentro del polígono del proyecto por mal manejo de estos.

Comentario a la respuesta 5.c.

El promotor del proyecto presentó plan de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales a ser utilizada en la fase de operación del proyecto.

Comentario a la respuesta 5.d.

El promotor del proyecto presentó plan de contingencia a ser aplicado en caso de que ocurran daños en el sistema de tratamiento de aguas residuales a ser utilizada en la fase de operación del proyecto.

Comentario a la respuesta 6.a.

El promotor del proyecto especificó que para desarrollar el proyecto requerirá intervenir una superficie de 4057 m².

Que se realizó la evaluación y análisis de la información contenida en la documentación presentada por el señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, en respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente mediante la nota DRPM-184-2024 de 20 de marzo de 2024 y se determinó que la misma fue presentada en la debida forma y dentro del término legal correspondiente.

Que el 12 de diciembre de 2023, el promotor del proyecto aplicó encuestas ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada, en las cuales se utilizó las metodologías y técnicas establecidas en el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **WE PADEL**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana mediante Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **WE PADEL**, cuyo promotor es al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, información aclaratoria presentada en fase de evaluación análisis, Informe Técnico respectivo y la presente resolución; las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, promotor del proyecto **WE PADEL**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 3. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 4. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de Indemnización Ecológica con treinta (30) días hábiles previo inicio de la construcción. El promotor deberá contar con la aprobación de la Resolución de Indemnización Ecológica, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003.
- b. El promotor deberá informar formalmente ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, el inicio y culminación de la ejecución de cada una de las fases del proyecto.
- c. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Construir una cerca perimetral temporal, la cual servirá de protección al realizar las actividades contempladas en la fase de construcción del proyecto.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción, un (1) informe cada seis meses en la fase de operación del proyecto y un (1) informe final al cierre del proyecto; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, no deberán causar daños o perjuicios a la comunidad inmersa en el área de influencia directa o indirecta del proyecto.
- g. El promotor deberá aplicar medidas efectivas que eviten que las partículas de sedimentos generados por las actividades del movimiento y extracción de tierra sean desplazadas hacia la vía pública, propiedad privada o alcantarillado existente.
- h. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre

“Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.

- j. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- m. El promotor del proyecto deberá contar con un Plan de Contingencia para el caso de derrames de hidrocarburos durante todas las fases del proyecto.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001 que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- o. Todas las descargas de los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación de proyecto no deberán causar afectaciones a la calidad de las aguas del cuerpo de agua natural a las que serán vertidas, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, que reglamenta Medio Ambiente y Protección de la Salud, seguridad, Calidad de las Aguas. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas.
- p. El tratamiento de los lodos a generarse en la fase de operación del proyecto debe cumplir con la requerida digestión y estabilización a fin de evitar proliferación de patógenos y vectores sanitarios asociados al mal manejo de los mismos.
- q. El promotor deberá realizar los mantenimientos preventivos de la planta de tratamiento de aguas residuales a utilizarse para el manejo de los desechos líquidos a ser generados durante la fase de operación del proyecto para asegurar el funcionamiento eficiente de la misma.
- r. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- s. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en Ambiente de Trabajo donde se Genera Vibraciones.
- t. De presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.
- u. Contar y cumplir con todos los permisos establecidos en las disposiciones ambientales que sean requeridos de acuerdo al tipo de actividad a realizar.

ARTÍCULO 5. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

ARTÍCULO 6. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **WE PADEL**, que de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 7. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que si infringe la presente resolución, o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con

la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO 8. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. ADVERTIR al señor **RICARDO ROGELIO LUO ZOU**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto 1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días, del mes de Abri, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZA
MGTER. EN C. AMBIENTAL, ES
C/ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2,904-93-MOB *



JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA
Hoy 8.5 de 4 de 2024, siendo las
2:27 de la tarde. Notifiqué
personalmente a POL. ISONTE
de la presente Resolución
por escrito Yaldm.
Notificado 8-927-1142
Cédula
Quien Notifica
Cédula

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: WE PADEL.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: RICARDO ROGELIO LUO ZOU

Cuarto Plano: ÁREA: 6726.32 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I,
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRPM-SEIA- 041 -2024 DE 23 DE
Abri DE 2024.

Ricardo Rogelio Luo Zou por escrito
Nombre y apellidos
(en letra de molde) Firma

8-927-1143
No. de Cédula de I.P.

25/4/2024
Fecha